

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00947.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Adecuará el líbello introductor de la demanda indicando de manera correcta el nombre del representante legal de la entidad convocante que confirió el poder para adelantar este proceso.

2. Teniendo en cuenta que según los hechos de la demanda la obligación fue pactada por instalamentos, adecuará las pretensiones de tal forma que las mismas correspondan de manera separada a cada una de las cuotas de capital vencidas y sus intereses de plazo con su respectiva fecha de exigibilidad.

Sumado a lo anterior, aclarará el numero de cuotas pactadas ya que según el documento "solicitud de crédito" se pactaron 72 y no 240 como se sostuvo en el líbello.

3. En cumplimiento del numeral 2º del artículo 84 del C.G. del P., aportará certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 19 de noviembre de 2020*

No. de Estado 45

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria